



DECRETO ALCALDICIO NRO. 0521/

Mulchén, Febrero 07 de 2018.-

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nro. 18.695, de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fuera aprobado por Decreto con Fuerza de Ley Nro. 1, de 2006, ambos del Ministerio del Interior; el Decreto Alcaldicio Nro. 3580, de fecha 18 de Noviembre de 2015; y, teniendo presente la necesidad de sancionar administrativamente el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 07 de Febrero de 2018, que se refiere a la aprobación del Reglamento de Sala que normará el funcionamiento del Ente Colegiado, según consta en certificado Nro. 038, anexo, extendido por el señor Secretario Municipal y del Concejo Municipal Subrogante,

DECRETO:

1.- Apruébase el siguiente **REGLAMENTO DE SALA**, que normará el funcionamiento del **CONCEJO MUNICIPAL**, el que se entenderá formará parte del presente Decreto, como a continuación se indica:

TITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º : En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Nro. 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Mulchén, en aquellas materias no reguladas expresamente por la Ley, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º : El Concejo, como parte constitutiva de la Municipalidad, es el órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que la Ley señala.

TITULO II INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º : El Concejo Municipal de Mulchén es un cuerpo colegiado, tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 4º : El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y seis Concejales, elegidos de conformidad con la Ley. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.



- ARTICULO 5° :** Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.
- ARTICULO 6° :** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con a lo menos la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.
- Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos.
- ARTICULO 7° :** El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.
- ARTICULO 8° :** Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
- Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.
- Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales a través de la primera autoridad.
- ARTICULO 9° :** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal u otro funcionario para que asista a las sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección y/o gestión.
- El procedimiento de citación será el siguiente:
Una vez acordada la necesidad de comparecencia a la sesión del concejo del requerido, corresponderá al Secretario Municipal notificarlo mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- La notificación se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas tratándose de sesiones ordinarias y veinticuatro horas en caso de sesiones extraordinarias, y deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.
- La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al Alcalde en su calidad de máxima autoridad de la Municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.



ARTICULO 10° : En conformidad a lo establecido en el artículo 92 bis de la Ley 18.695, la Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que le encomienda la Ley, atendido el número de concejales de la municipalidad.

TITULO III PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTICULO 11° : El Concejo es presidido por el Alcalde. En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la Sesión del Concejo, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. Como tal, deberá convocar al Concejo y asumir su representación protocolar.

Durante el período de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

ARTICULO 12° : Son atribuciones y deberes del Presidente:

- h) Convocar y presidir con derecho a voto las sesiones.
- i) Aprobar el contenido de las tablas de cada sesión.
- j) Poner en discusión las materias según procediere.
- k) Orientar, dirigir y declarar cerrado el debate.
- l) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- m) Suspender sesiones, ponerles términos y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión.
- n) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 13° : Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

El Presidente, en caso de estimarlo necesario, podrá ofrecer la palabra a alguien del público.

TITULO IV DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 14° : Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- a) Asistir a las sesiones.



- b) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación, adoptando las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen conocimiento de las actas y documentos pertinentes.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando los documentos correspondientes e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto.
- e) Redactar y comunicar los acuerdos del Concejo y llevar registro numerado de los mismos.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio a nombre del Concejo.
- g) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- h) Mantener y custodiar las Actas, oficios y documentos.
- i) Elaborar la tabla de materias a tratar en las sesiones del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones, según lo informado por el Alcalde o Administradora Municipal.
- j) Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.
- k) Comunicar con 24 horas de anticipación al Concejal más votado que le corresponde asumir la presidencia del Concejo y los actos o actividades en las que le corresponda la representación protocolar de la Municipalidad en ausencia del Alcalde.
- l) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones y comisiones para determinar el pago de la dieta y las asignaciones que correspondan.
- m) Resguardar y custodiar el registro de audio de las sesiones del Concejo Municipal.
- n) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo o la Ley.

TITULO V MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 15° : Los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquel que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO VI DE LAS SESIONES

ARTICULO 16° : El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.



- c) **Las sesiones Ordinarias**, son aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por tres veces al mes por lo menos, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Para las sesiones ordinarias se hará llegar a los concejales, por el Secretario del Concejo, con a lo menos 48 horas de anticipación, citación mediante comunicación escrita entregada en los domicilios que aquellos registren en la Secretaría Municipal, suscrito bajo la fórmula "Por orden del señor Alcalde", la que contendrá la tabla de materias a tratar, el acta de la sesión anterior, autorizada por el Secretario y los documentos más relevantes para llevar a cabo la sesión.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

- d) **Las sesiones Extraordinarias**, son aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio, con a lo menos 24 horas de anticipación, y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 17° : El Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes, en casos excepcionales, podrán modificar las fechas de realización de las sesiones ordinarias, fijando nuevo día y hora.

Para dicho efecto, se enviará a los Concejales, con a lo menos 24 horas de anticipación, citación mediante comunicación escrita en los términos señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

ARTICULO 18° : El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerimiento para adoptar acuerdos.

ARTICULO 19° : Si a la hora de inicio de la sesión respectiva no hubiere quórum para sesionar, se deberá esperar un máximo de quince minutos para que dicha mayoría se produzca, declarándose fracasada la sesión si ello no ocurriese. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los Concejales presentes.



ARTICULO 20° : El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará por escrito a todos los integrantes, en conformidad a lo señalado en el artículo 16, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 21° : Las Sesiones tendrán una duración de hasta tres horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros treinta minutos, si así lo determina el presidente de la Sala, con acuerdo del Concejo.

El Presidente de la Sala, podrá suspender la sesión, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTICULO 22° : El Presidente del Concejo podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla de acuerdo a las prioridades que estime convenientes, con acuerdo del Concejo.

TITULO VII DE LAS ETAPAS DE LA SESION

ARTICULO 23° : La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cinco partes:

- f) Aprobación del Acta de la o las Sesiones Anteriores.
- g) Lectura correspondencia.
- h) Materias varias a tratar
- i) Cuenta
- j) Incidentes.

ARTICULO 24° : La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión “En nombre de Dios se abre la Sesión” que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 25° : Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de dos minutos por cada Concejal. Se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren y se procederá a su aprobación en tales términos.

En el caso de no haber observaciones, quien presida la sesión dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.



- ARTICULO 26° :** El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:
- a) Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
 - b) Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
 - c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
 - d) Aprobación de la o las Actas.
 - e) Correspondencia recibida y despachada.
 - f) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo el orden numérico establecido en la tabla.
 - g) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Dar cuenta).
 - h) Indicación de los "Incidentes", que es el tiempo en que el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
 - i) Hora de término de la Sesión.
- ARTICULO 27° :** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.
- ARTICULO 28° :** Los temas de la tabla, se tratarán en el mismo orden de la citación, salvo que el Presidente del Concejo acuerde alterarlo en conformidad a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento.
- Dicha Tabla podrá dividirse en: a) La Cuenta, donde se tratarán las materias que son de aprobación obligatoria del concejo y; b) Varios.
- ARTICULO 29 :** Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente, el que la concederá en el orden en que la soliciten.
- ARTICULO 30 :** Los Concejales podrán hacer uso de la palabra sólo dos veces en cada uno de los asuntos que se sometan a discusión. En la primera intervención tendrán un tiempo máximo de cuatro minutos y en la segunda de dos minutos.
- ARTICULO 31 :** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala.
- Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.
- Las intervenciones de los Concejales se harán en términos respetuosos y serán escuchados de igual forma por el resto de los integrantes evitando



las distracciones o interrupciones, tales como, los movimientos de un lugar a otro en la sala.

ARTICULO 32 : Los funcionarios Municipales y público en general que asistan a una sesión del Concejo, deberán adoptar una actitud de respeto y silencio, pudiendo, el presidente por si o a solicitud de cualquier Concejal, hacer un llamado al orden o incluso si fuere necesario, suspender la sesión y disponer el desalojo de la sala.

ARTICULO 33 : En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

ARTICULO 34 : En caso de interpelación de un concejal a otro, éste tendrá derecho a réplica, cuya intervención y/o defensa se extenderá por un período máximo de dos minutos.

ARTICULO 35° : La Hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de Incidentes será de un máximo de 5 minutos por cada concejal.

En la Hora de Incidentes podrán formularse y discutirse todas la observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encuentre en situación de ser tratado por la Sala.

ARTICULO 36 : De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del Informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación, a menos que se trate de una materia de competencia exclusiva del Alcalde.



TITULO VIII DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

- ARTICULO 37° :** El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.
- ARTICULO 38° :** Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitar la venia de quien presida la sesión.
- En los casos que la intervención vaya a exceder el tiempo establecido en el artículo 30, deberán requerir la venia del Presidente para continuar su intervención señalando el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición, quien podrá acoger o denegar discrecionalmente dicha solicitud.
- ARTICULO 39° :** Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad de quien presida el Concejo para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención por cumplimiento del tiempo designado para tal efecto en conformidad al artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.
- ARTICULO 40° :** Quien presida el Concejo podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- ARTICULO 41° :** Se considerarán **faltas al orden** de todos aquellos quienes asistan a la Sesión, las siguientes:
- a) Usar la palabra, sin venia de quien presida, en más de tres oportunidades.
 - b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
 - c) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
 - d) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
 - e) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
 - f) Hacer uso de celulares o de cualquier medio de comunicación electrónica que altere o perturbe el orden y/o normal funcionamiento de la sesión del Concejo Municipal.
 - g) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.



- ARTICULO 42° :** El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas, de acuerdo a la gravedad y reiteración de la falta cometida:
- Llamada al orden.
 - Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.
 - Solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión
- ARTICULO 43° :** Quien presida el Concejo, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y procederá a la votación.
- ARTICULO 44° :** Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.
- ARTICULO 45° :** Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta. Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “si” y “no” y recogidas por un oficial de Sala, hará sus veces el Secretario del Concejo.
- ARTICULO 46° :** Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación. Déjase establecida la **opción de abstención** fundada en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.
- De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.
- Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.
- ARTICULO 47° :** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro del tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.



ARTICULO 48° : El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.
Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.
Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

ARTICULO 49° : Los concejales podrán solicitar una copia del registro de audio de las sesiones mediante una solicitud por escrito dirigida al presidente y presentada en sesión de Concejo, acompañando el respectivo dispositivo de almacenamiento.

TITULO IX DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 50° : El Concejo podrá acordar comisiones de trabajo permanentes para desarrollar sus funciones.

Se constituirán las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

1. De educación y cultura
2. De desarrollo comunitario.
3. De turismo y medio ambiente.
4. De planificación y finanzas.
5. De salud.
6. De tránsito.

ARTICULO 51° : Cada comisión estará integrada por tres concejales nombrados por el concejo, de los cuales uno deberá ser elegido Presidente y otro en calidad de subrogante. El quórum para sesionar será de un mínimo de dos concejales de sus miembros y el quorum para adoptar acuerdos será el de mayoría de los concejales presentes. Actuará como Secretario Técnico el Director a cargo de la Unidad Municipal correspondientes a la comisión respectiva, además de sus miembros, podrá asistir cualquier otro miembro del concejo u otro integrante de la comunidad, cuya participación se considere relevante para el o los temas a tratar.

ARTICULO 52° : Para tratar las materias de su competencia las comisiones sesionarán preferentemente los días hábiles de la semana, debiendo ser convocadas por el Secretario Técnico respectivo a requerimiento de su Presidente, con a lo menos 48 horas de anticipación, con excepción de casos calificados como urgentes, para los cuales se requerirá sólo de 24 horas. En ausencia de su Presidente y en casos urgentes, las Comisiones pueden ser convocadas por el Presidente Subrogante. De cada una de sus sesiones deberá elaborarse un acta que contenga el día, hora, lugar, asistentes, relación de acuerdos adoptados y votación habida.



- ARTICULO 53° :** El Concejo en cualquier momento y de igual forma, podrá acordar la creación de una comisión especial ante un asunto que requiera de su pronunciamiento para que sea estudiado e informado previamente.
- ARTICULO 54° :** El Alcalde y cualquiera de los concejales tendrán la facultad de llevar algún tema o materia de acuerdo al pleno del Concejo, aún sin haber pasado previamente por la respectiva Comisión, entregando los fundamentos que avalen tal opción. El Concejo, previo a pronunciarse sobre la materia de fondo, deberá calificar esos fundamentos y definir si el tema se deriva a la Comisión o se resuelve sobre el mismo sin más trámite.
- ARTICULO 55° :** Para abordar temas especiales que el concejo considere trasciendan al ámbito de una Comisión en particular, por acuerdo de éste, el tema podrá ser analizado por dos o más Comisiones en conjunto. De común acuerdo los Presidentes de las Comisiones determinarán quien coordinará el trabajo, o de contrario, será el Concejo quien lo determine por mayoría simple.
- ARTICULO 56° :** Para un más acabado conocimiento de las materias que le corresponde tratar e informar, las Comisiones, si lo estiman pertinente, podrán inspeccionar lugares determinados y recabar la opinión de personas naturales o jurídicas, ya sea solicitándoselas por escrito o invitándolas para que concurran a emitir las en sus sesiones.
- ARTICULO 57° :** Corresponderá a las Comisiones:
- e) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
 - f) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para su pronunciamiento en el Concejo.
 - g) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
 - h) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.
- ARTICULO 58° :** Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejel que la Comisión designe.

TITULO X DE LAS COMPARENCIAS PUBLICAS

- ARTICULO 59° :** Para los efectos de la concurrencia del público a las sesiones que no tengan el carácter de secretas, se habilitará en la Sala un espacio destinado a las personas que deseen presenciar las sesiones del Concejo.



El número de asistentes deberá conformarse al espacio físico que se destine al público, de manera que no se interfiera el orden de la sesión ni la labor del Concejo.

Si por el interés que pudiere suscitar una sesión se pudiese suponer una excesiva concurrencia, el Alcalde podrá tomar previamente las medidas que estime necesarias para regular la asistencia, incluyéndose en esta la formulación de invitación o la distribución de entradas a los sectores, comunidades, instituciones o personas que aparezcan como más interesadas en el asunto, cuidando mantener una justa proporción de concurrentes.

ARTICULO 60° : Se prohíbe a las personas que concurran a las sesiones públicas realizar todo signo o tipo de expresión de apoyo o rechazo durante su desarrollo. La repetición de estos signos o expresiones serán consideradas como alteración al orden público, en cuyo caso el Presidente ordenará el abandono del local por parte de los asistentes y, si no fuere obedecido, podrá suspender o levantar la sesión, sin perjuicio de solicitar el apoyo de la fuerza pública para el término de los desórdenes.

TITULO XI DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 61° : Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

ARTICULO 62° : El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento regirá a contar de esta fecha y durará hasta la expiración del período de funcionamiento de este Concejo Municipal. Toda modificación, complementación y/o enmienda al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.



2.- Déjese sin efecto el Decreto Administrativo Nro. 3580, de fecha 18 de Noviembre de 2015, como también, toda modificación posterior.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LUIS RIQUELME LLANOS
Secretario Municipal (S)



JORGE RIVAS FIGUEROA
Alcalde

SSB/LRLL/vsp.